

Circular Nro. SB-INCSS-2022-0041-C

Quito D.M., 21 de octubre de 2022

**Asunto:** Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el Retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados

Señores (as)

Representantes Legales

**FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS**

Con fecha 06 de octubre de 2021, se dictó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el Retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que en su disposición transitoria segunda dispone *“Para el proceso de transición o continuidad de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que a la fecha administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Junta de Política y Regulación Financiera dispondrá de un plazo de treinta (30) días para la reforma o emisión de la normativa de carácter secundario que viabilice la plena vigencia de la presente Ley y la transición efectiva de la nueva administración no será mayor a noventa (90) días, salvo las justificaciones motivadas que al respecto comunique la Junta de Política y Regulación Financiera. en cuyo caso se prorrogará en un plazo de noventa (90) días más. En el caso de los Fondos que decidan el retorno de la administración a la decisión de sus partícipes, la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá en la normativa secundaria los procedimientos, para la determinación o designación de los Consejos de Administración por medio de elecciones entre el total de partícipes, de los requisitos mínimos que deben ostentar los administradores o gerentes y la necesidad de que la designación de los mismos sea a través de concursos de méritos y oposición.(...)”*.

La Junta de Política y Regulación Financiera de conformidad con lo dispuesto en la Ley antes citada, emitió la normativa que viabilizó el proceso de transición, mediante resolución JPRF-F-2021-005 de 17 de diciembre de 2021, que en su disposición general tercera establece:

*“TERCERA.- La transición efectiva de la nueva administración de los FCPC deberá ser implementada dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, salvo que la Superintendencia de Bancos por razones debidamente justificadas solicite a la Junta de Política y Regulación Financiera una prórroga adicional de noventa (90) días adicionales.”* (énfasis agregado)

Adicionalmente, mediante resolución Nro. JPRF-G-2022-028 de 17 de mayo de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera, en su artículo único establece: *“Artículo Único.- Conceder una prórroga de noventa (90) días contados desde el fenecimiento del*

Circular Nro. SB-INCSS-2022-0041-C

Quito D.M., 21 de octubre de 2022

*plazo establecido en la Disposición General Tercera de la Sección V “Del Proceso de Retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los Partícipes”, Capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, para la implementación de la transición efectiva de la nueva administración de los Fondos Complementarios Cerrados.”*

Considerando que el plazo perentorio y final, de conformidad con la Ley anteriormente citada y la resolución Nro. JPRF-G-2022-028 de 17 de mayo de 2022, se cumplió el 07 de septiembre de 2022, fecha en la que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados debieron completar el proceso de **transición efectiva mediante acta entrega-recepción**, de acuerdo al artículo 194 Capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional de la Sección V “Del Proceso de Retorno de la Administración de Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los Partícipes”

Por lo que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución que indica, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 1 ibidem que dispone “1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*” al fenecer el plazo y prórroga dispuesta en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, y en concordancia con las resoluciones de la Junta de Política de Regulación Financiera (JPRF); los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados (FCPC) que no realizaron el **ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la resolución JPRF-F-2021-005, continúan bajo la administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debiendo cumplir con la normativa legal vigente para el efecto.

Con relación al Oficio Nro. SB-INCSS-2022-0242-O de 19 de octubre de 2022, es necesario complementar lo comunicado en el oficio de la referencia, respecto de los miembros de los Consejos de Administración y/o Representantes Legales, que previamente fueron calificados por este organismo de control, en virtud de los artículos 182 y 190 de la Resolución No. JPRF-F-2021-005 para cumplir con lo dispuesto en el artículo 194 ibidem, se debe señalar que **no** podrán ejercer ninguna función, en consideración a los artículos 134 y 136 de la Codificación de Resoluciones de la Junta de

Circular Nro. SB-INCSS-2022-0041-C

Quito D.M., 21 de octubre de 2022

Política Monetaria y Financiera del Capítulo XL: De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que disponen respectivamente: “*En los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el BIESS, no se constituirá el Consejo de Administración.*” y “*el representante legal será designado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)*”.

Lo que informo a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados conminando a que acaten irrestrictamente las claras disposiciones referidas en la presente comunicación y en el Oficio Nro. SB-INCSS-2022-0242-O de 19 de octubre de 2022 que lo precede.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. David Bolívar Palán Buenaño

**INTENDENTE NACIONAL DE CONTROL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Copia:

Magister  
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez  
**Superintendente de Bancos, Subrogante**

Magister  
Nelly Jeaneth Charco Pastuña  
**Intendente General, Subrogante**

Doctor  
Jorge Luis Andrade Avecillas  
**Intendente Nacional Jurídico**

Doctora  
Mirian Alicia Muñoz Solano  
**Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público (E)**

Ingeniero  
Roberto Andrés Neira Ocampo  
**Director de Control de Banca de Inversión, (E)**

Magister  
Michel Angel Arévalo Carrión  
**Director de Control de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados**

Magister  
Carlos Luis León Erazo

Circular Nro. SB-INCSS-2022-0041-C

Quito D.M., 21 de octubre de 2022

**Director Regional de Control de Seguridad Social**

Ingeniero

Rodolfo Rodríguez Muñoz

**Director Regional del Sector Controlado (P)**

Economista

Ruth Susana Carrasco Tinoco

**Director Regional del Sector Controlado Cuenca**

Abogado

Luis Antonio Lucero Romero

**Director de Tramites Legales**

Magíster

Carlos Julio Arosemena Durán

**Gerente General, Encargado**

**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS**

Econ.

María Belén Zurita Galarza

**Coordinadora de Fondos Complementarios, Encargada**

**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS**

Tecnóloga

Jenny Alexandra Cueva Chalco

**Secretaria**

ma